

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1811-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma el artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Equidad y Género.  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. María Elena Pérez de Tejada Romero.   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 09 de marzo de 2011.   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 08 de marzo de 2011.   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Equidad y Género.  |

### II.- SINOPSIS

Incorporar en los presupuestos de egresos de las entidades federativas y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad. Crear un organismo encargado de diseñar, vigilar y evaluar la aplicación de los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad, que deberán ser aplicados en las instancias administrativas de las entidades federativas, así como, vigilar el cumplimiento de los compromisos del gobierno estatal o del Distrito Federal relacionados con la materia.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1° párrafo tercero y artículo 4° párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <p><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 15.</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II.</b> <i>Crear y fortalecer</i> los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, <i>mediante</i> las instancias administrativas <i>que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;</i></p> <p><b>III.</b> Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y</p> | <p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción I Bis y se reforman las fracciones II y III, todas del artículo 15 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 15.</b> Corresponde a las y los titulares de los gobiernos estatales y del Distrito Federal:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;</b></p> <p><b>II. Crear un organismo encargado de diseñar, vigilar y evaluar la aplicación de</b> los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, <b>que deberán ser aplicados</b> en las instancias administrativas <b>de la entidad, así como, vigilar el cumplimiento de los compromisos del gobierno estatal o del Distrito Federal relacionados con la materia;</b></p> <p><b>III. Elaborar y aplicar</b> las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente ley, y</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

|         |   |
|---------|---|
| IV. ... | IV. ...   |
|         | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

LAL